

CAPÍTULO 5.1.

OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 5.1.1.

La seguridad del *comercio internacional de animales* y productos de origen animal depende, desde el punto de vista sanitario, de un conjunto de factores que es preciso reunir para asegurar su fluidez, sin que ello implique *riesgos* inaceptables para la salud pública y la salud animal.

Dadas las diferencias que existen entre las situaciones zoonosanitarias de los países, el *Código Terrestre* propone diversas opciones. Antes de determinar los requisitos que se imponen al comercio, se debe considerar la situación zoonosanitaria del *país exportador*, del o de los *países de tránsito* y del *país importador*. Para obtener la mayor armonización posible en los aspectos zoonosanitarios del *comercio internacional*, las *Autoridades Veterinarias* de los Miembros de la OIE deben basar sus requisitos de importación en las normas de la OIE.

Dichos requisitos deben figurar en los modelos de certificados aprobados por la OIE e insertados en los Capítulos 5.10. a 5.12. del *Código Terrestre*.

Los requisitos de certificación no deberán incluir condiciones de *enfermedades* que no se transmitan por el producto en cuestión. El certificado deberá firmarse de conformidad con lo previsto en el Capítulo 5.2.

Los requisitos previstos en el certificado deberán ser lo más precisos y concisos posible y expresar claramente los deseos del *país importador*. Para ello será necesaria una concertación previa entre las *Autoridades Veterinarias* del *país importador* y del *país exportador*, de modo que, llegado el caso, el veterinario firmante pueda recibir una nota de instrucciones que explique el acuerdo suscrito con las *Autoridades Veterinarias* interesadas.

Si los representantes de la *Autoridad Veterinaria* de un país desean visitar un país extranjero por motivos profesionales, deberán avisar a la *Autoridad Veterinaria* del país en cuestión.

Artículo 5.1.2.

Responsabilidades del país importador

1. Los requisitos de importación que figuran en el *certificado veterinario internacional* deben garantizar que las *mercancías* introducidas en el *país importador* cumplen las normas de la OIE. Los *países importadores* deberán limitar sus requisitos a aquellos que sean necesarios para alcanzar el nivel de protección nacional adecuado. Si éstos son más estrictos que las normas de la OIE, deberán basarse en un *análisis del riesgo* asociado a la importación.
2. Entre los requisitos exigidos en el *certificado veterinario internacional* no deberá figurar el de ausencia de agentes patógenos o *enfermedades* animales que estén presentes en el *país importador* y no sean objeto de un *programa oficial de control*. Las medidas impuestas a las importaciones para la gestión de los *riesgos* asociados a determinado agente patógeno o a determinada *enfermedad* no deben exigir un nivel de protección superior al que confieren las medidas del programa oficial de control que se aplica en el *país importador*.
3. En el *certificado veterinario internacional* no deberán figurar medidas contra agentes patógenos o *enfermedades* que no estén inscritos en la Lista de la OIE, a menos que el *país importador* haya demostrado mediante un *análisis del riesgo* asociado a la importación, realizado conforme a lo indicado en el Título 2, que el agente patógeno o la *enfermedad* representa un riesgo importante para el *país importador*.

4. La transmisión por la *Autoridad Veterinaria* de certificados, o la comunicación de los requisitos en materia de importación a personas que no sean la *Autoridad Veterinaria* de otro país, exigirá que se envíen también copias de los referidos documentos a dicha *Autoridad Veterinaria*. Con esta norma se evitarán los retrasos y dificultades que pueden surgir entre los negociantes y las *Autoridades Veterinarias* cuando no está establecida la autenticidad de los certificados o de las licencias.

La responsabilidad de esta información incumbe a las *Autoridades Veterinarias*; podrá, sin embargo, incumbir a *veterinarios* del sector privado de los lugares de origen de las *mercancías* si actúan con el acuerdo y la aprobación de la *Autoridad Veterinaria*.

5. Puede ocurrir que cambie el destinatario, la identificación del medio de transporte o el *puesto fronterizo* después de haber expedido el certificado. Por ser cambios que no modifican el estado sanitario de la remesa, ninguno de ellos deberá impedir que se acepte el certificado.

Artículo 5.1.3.

Responsabilidades del país exportador

1. Cualquier *país exportador* deberá facilitar al *país importador*, siempre que éste lo solicite, datos sobre:
 - a) su situación zoonosológica y sus sistemas nacionales de información sobre las *enfermedades animales*, con objeto de determinar si está libre o dispone de *zonas libres* o *compartimentos libres* de las *enfermedades de la Lista de la OIE*, así como sobre la reglamentación y los procedimientos vigentes para mantener esa calificación;
 - b) la aparición de *enfermedades de declaración obligatoria*, con regularidad y rapidez;
 - c) su capacidad para aplicar medidas de prevención y control de las *enfermedades de la Lista de la OIE* estimadas pertinentes;
 - d) la estructura y la autoridad de los *Servicios Veterinarios* de conformidad con lo previsto en los Capítulos 3.1. y 3.2.;
 - e) las técnicas que utiliza, y en particular sobre las pruebas biológicas y las vacunas utilizadas en la totalidad o parte de su territorio.
2. Las *Autoridades Veterinarias* de los *países exportadores* deberán:
 - a) disponer de procedimientos oficiales de autorización de los *veterinarios* certificadores que definan sus funciones y deberes, así como las condiciones de supervisión y responsabilización, incluida la posibilidad de ser privados temporal o definitivamente de autorización;
 - b) asegurarse de que los *veterinarios* certificadores reciben las instrucciones y la formación necesarias;
 - c) vigilar la actividad de los *veterinarios* certificadores para comprobar su integridad y su imparcialidad.
3. La *Autoridad Veterinaria* del *país exportador* es responsable en última instancia de la certificación veterinaria utilizada en el *comercio internacional*.

Artículo 5.1.4.

Responsabilidades en caso de incidente relacionado con una importación

1. El *comercio internacional* implica una responsabilidad ética permanente. En virtud de ello, si, dentro de los *períodos de incubación* conocidos de las diversas *enfermedades* con posterioridad a la realización de una exportación, la *Autoridad Veterinaria* tiene conocimiento de la presencia o la reaparición de una *enfermedad* específicamente incluida en el *certificado veterinario internacional*, dicha *Autoridad Veterinaria* tendrá la obligación de notificar el hecho al *país importador*, para que las *mercancías* importadas puedan

ser inspeccionadas o sometidas a pruebas de laboratorio y se adopten las medidas pertinentes para limitar la propagación de la *enfermedad*, si se ha introducido por inadvertencia.

2. Si apareciera una *enfermedad* en *mercancías* importadas, después de la importación dentro de un período de tiempo compatible con el *período de incubación* reconocido para dicha *enfermedad*, deberá notificarse el hecho a la *Autoridad Veterinaria* del *país exportador* para que pueda efectuar una investigación, ya que puede tratarse de la primera información disponible relativa a la aparición de la *enfermedad* en un *rebaño* anteriormente libre de la misma. La *Autoridad Veterinaria* del *país importador* deberá ser informada del resultado de la investigación pues el origen de la *infección*, puede no estar en el *país exportador*.
 3. En caso de sospecha, razonablemente fundada, de que un certificado oficial sea fraudulento, las *Autoridades Veterinarias* del *país importador* y del *país exportador* deberán proceder a una investigación. Deberán considerar también la necesidad de notificar el hecho a terceros países que puedan verse afectados. Todos los lotes asociados a la sospecha deberán mantenerse bajo control oficial, en espera del resultado de la investigación. Las *Autoridades Veterinarias* de todos los países interesados deberán cooperar plenamente con la investigación. Si se demuestra que el certificado es fraudulento, se hará todo lo posible por identificar a los responsables y tomar las medidas apropiadas en virtud de la legislación pertinente.
-